

CONSTANCIA: Manizales, junio 16 de 2022. A despacho demanda presentada para resolver. Sírvase proveer.

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022
- A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.
- El día 09 de junio adelante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.



JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00371-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JUAN CARLOS HENAO VALENCIA, con el objeto de hacer efectiva la garantía real de los derechos crediticios incorporados en el título valor consistente en pagaré, lo cual se pasa a estudiar.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Toda vez que en el presente caso se pretende que se libre mandamiento ejecutivo para hacer efectiva la garantía real que recae sobre la bien inmueble propiedad del demandado; sin embargo, al revisar los anexos presentados con el escrito genitor se logra evidenciar que no fue aportado el certificado de libertad y tradición de dicho inmueble, mismo que su expedición no podrá ser superior a treinta (30) días.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A, representada por WILLIAM JIMENEZ GIL en contra de JUAN CARLOS HEBAO VALENCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

CGM

